Aduana Paraguay	**RESPUESTA A LA NOTA DNC N° 357464/2020 S/ MODIFICACIÓN DE CONTRATO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DNA N° 1368/20 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 67/19 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LA FIRMA KNOW HOW S.A., EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

Asunción, 15 de diciembre de 2020.

UOC Nº 593 /2020

Señor
ABOG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a la Nota DNC N° 357464/2020,en el cual se realizan nuevas observaciones relacionadas a la modificación contractual resuelta por esta institución y autorizada por la Resolución DNA N° 1368/20 de fecha 13 de noviembre de 2020 **"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 67/19 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LA FIRMA KNOW HOW S.A., EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",** sobre las cuales de menciona cuanto sigue:

1. Con relación a la justificación realizada por la convocante, en su nota de reparo UOC Nº 573/2020, en cuanto al plan de entregas, recordamos que el art. 42 de la Res DNCP N°5695/2019 establece: "En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades." Indicamos a la Convocante que esta Dirección no aprueba las actuaciones, sino que se encarga de regular y verificar los procedimientos de contrataciones públicas.

Efectivamente, tenemos conocimiento de las disposiciones legales mencionadas en la nota de referencia, la adenda al contrato no implica de ninguna manera un eximente de las responsabilidades contractuales asumidas por el proveedor. Tal como hemos expresado en anteriores oportunidades, la modificación contractual es el resultado de una serie de trámites administrativos, que han interrumpido la prosecución del plazo establecido para la entrega de los bienes adjudicados y que no puede reanudarse hasta tanto la DNCP publique la Adenda, por prudencia administrativa valorada de nuestra parte.

Entendemos que el alcance de las atribuciones establecidas legalmente para la DNCP no le otorga potestad de aprobación de actuaciones, sin embargo, la institución mal podría recepcionar y hacer uso de los bienes adjudicados sin la publicación de la Adenda, lo cual en la práctica implicaría un proceder no correcto de nuestra parte.

El contrato establece un plazo de *"45 días calendarios de la fecha de recepción de la respectiva orden de compra"* para la entrega de los bienes adjudicados, creemos que este plazo se encuentra interrumpido hasta que nos encontremos en condiciones de cumplir con nuestras obligaciones contractuales, la dependencia administradora del contrato se encuentra en permanente comunicación con la firma adjudicada, la cual se encuentra en condiciones de proceder a la provisión de los bienes en la mayor brevedad, aguardando la autorización de la institución para el efecto.

2. Habiéndose realizado la emisión de la orden de servicio correspondiente, para la entrega de los bienes adjudicados, solicitamos realizar las aclaraciones respecto al incumplimiento de dicha orden considerando el tiempo transcurrido desde su emisión.

Reiteramos nuevamente que para la institución no ha existido incumplimiento alguno, hemos realizado una serie de trámites dentro y fuera de la institución para determinar la pertinencia o no de lo planteado por la firma proveedora, incluso hemos iniciado un procedimiento de rescisión contractual que finalmente derivó en la aceptación de lo planteado por el proveedor y la consecuente modificación del contrato, tal como ampliamente se ha explicado en las diversas notas remitidas. Durante dicho proceso mal podría computarse la prosecución del plazo contractual, puesto que existían factores externos que impedían el desarrollo normal del contrato.

Solicitamos conforme a lo expresado anteriormente, la publicación de la modificación resuelta por la máxima autoridad institucional por parte de esa Dirección Nacional, por así corresponder en estricto derecho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.